

# GEROA

---

# REGLAMENTO

DE PRESTACIONES DE  
**GEROA II**

PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE EMPLEO PREFERENTE

---

Actualizado a 30/03/2023

## 2023

[www.geroa.eus](http://www.geroa.eus)

P Lugaritz N27 - 20018 San Sebastián

T. 943 31 70 22 / F. 943 31 72 80

|   |    |
|---|----|
| ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN DEL PLAN Y DE LOS SOCIOS PROMOTORES.....   | 4  |
| ARTÍCULO 2. FECHA DE INICIO Y DURACIÓN.....   | 4  |
| ARTÍCULO 3. INTEGRACIÓN DE LAS/OS SOCIAS/OS DE NÚMERO U ORDINARIAS/OS PASIVOS<br>Y BENEFICIARIAS/OS .....           | 4  |
| ARTÍCULO 4. DERECHOS ECONÓMICOS .....   | 5  |
| ARTICULO 5. PRESTACIONES .....  | 5  |
| 5.1. PAGO DE LAS PRESTACIONES .....   | 7  |
| 5.2. FE DE VIDA.....  | 7  |
| 5.3. PARÁMETROS FINANCIEROS PARA EL CÁLCULO DE RENTAS TEMPORALES .....  | 8  |
| 5.4. PARÁMETROS ACTUARIALES PARA EL CÁLCULO DE RENTAS VITALICIAS DIFERIDAS .....                                    | 8  |
| ARTÍCULO 6. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN .....  | 8  |
| ARTÍCULO 7. INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LAS/OS SOCIAS/OS DE NÚMERO U ORDINARIAS/OS<br>PASIVOS Y BENEFICIARIAS/OS ..... | 8  |
| ARTÍCULO 8: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN.....   | 9  |
| 8.1. COMPOSICIÓN .....  | 9  |
| 8.2. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.....   | 10 |
| 8.3. CONVOCATORIA DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.....  | 11 |
| 8.4. ACUERDOS DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.....  | 11 |
| ARTÍCULO 9. CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL PLAN Y DESTINO DEL PATRIMONIO.....  | 12 |
| DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....  | 12 |
| DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.....  | 12 |

## ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN DEL PLAN Y DE LOS SOCIOS PROMOTORES

La denominación del plan es GEROA II PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE EMPLEO

PREFERENTE. Los socios promotores del plan son:

- ADEGI con domicilio en Paseo Mikeletegi 52, 20009 Donostia- San Sebastián, Gipuzkoa

Los sindicatos:

- ELA, con domicilio en Calle Consulado, 8, 20011 Donostia- San Sebastián, Gipuzkoa
- LAB, con domicilio en Calle Pokopandegi 9, 20018 Donostia- San Sebastián, Gipuzkoa
- CC.OO, con domicilio en Calle Carlos I 1, 20011 Donostia- San Sebastián, Gipuzkoa
- UGT, con domicilio en Calle Catalina de Erauso 7, 20010 Donostia- San Sebastián, Gipuzkoa

## ARTÍCULO 2. FECHA DE INICIO Y DURACIÓN

El plan inicia su actividad el 1 de Enero de 2017 y su duración es indefinida.

## ARTÍCULO 3. INTEGRACIÓN DE LAS/OS SOCIAS/OS DE NÚMERO U ORDINARIAS/OS PASIVOS Y BENEFICIARIAS/OS

Son y serán Socias/os Pasivas/os y Beneficiarias/os del Plan, las personas físicas a las que les corresponda el abono de la prestación en forma de renta financiera temporal o temporal con renta vitalicia diferida asociada de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de GEROA, así como aquellas/os socias/os y Beneficiarias/os que estén cobrando en forma de Renta Financiera que haya sido generada con posterioridad al 30/06/2015, adquiriendo dicha condición desde el momento en que se reconozca el derecho al cobro de la prestación.

## ARTÍCULO 4. DERECHOS ECONÓMICOS

Los Derechos Económicos serán los importes correspondientes a las prestaciones de GEROA I Plan de Previsión Social de Empleo, cuya forma de cobro sea la Renta Financiera o renta financiera con renta vitalicia diferida asociada según el presente Reglamento y los Estatutos de la Entidad.

## ARTICULO 5. PRESTACIONES

Las clases de prestaciones y sus características así como el importe de las mismas vienen determinadas en los artículos 25 y 26 de los Estatutos de la Entidad.

### 5.1. PAGO DE LAS PRESTACIONES

#### 5.1.1. PLAZO DE SOLICITUD

El derecho a la prestación, tanto en ahorro como en las que incorporan riesgo, tendrán efectividad desde el día siguiente al de producirse el evento causante, considerando la fecha de efectos económicos, siempre que la prestación se solicite en los cuatro meses siguientes al reconocimiento o en el caso de incapacidad en los cuatro meses siguientes a la resolución administrativa o sentencia judicial. En otro caso, cuando la fecha de efectos económicos es igual o posterior a la fecha de resolución, devengará la pensión a partir del día siguiente al de la fecha de la solicitud. Si la fecha de resolución es posterior a la fecha de efectos económicos sólo se considerará como periodo fuera de plazo el que dista desde la fecha de resolución hasta la fecha de solicitud de la prestación.

El periodo considerado fuera de plazo será el que dista desde la finalización del plazo establecido hasta la fecha de solicitud, y solo por este periodo tendrá repercusión económica.

Las solicitudes de prestación o movilización incompletas se mantendrán en la Entidad seis meses, pasado el plazo se intentará devolver la documentación o se destruirá si no fuera posible. No constará la recepción de dicha solicitud.

#### 5.1.2. FORMA DE PAGO DE LAS PRESTACIONES

La forma de pago de las prestaciones vendrá determinada por el importe alcanzado por los Derechos Económicos en el momento en que se reconozca el derecho al cobro de la prestación en el plan “GEROA I Plan de Previsión Social de Empleo”.

El pago de las prestaciones se realizará mediante abono en la cuenta corriente de la/del Socia/o Pasiva/o o Beneficiaria/o de la que tiene que ser titular la/el misma/o.

Las prestaciones, una vez abonadas son irreversibles, salvo en el caso de posibles errores. Por lo tanto no podrán retrocederse por motivos fiscales ni de cualquier otra índole.

Se abonará la prestación en forma de renta financiera siempre y cuando se alcance, en el momento en que se reconozca el derecho al cobro de la prestación por GEROA, el “Importe de Generación de Renta (IGR)”, para cada uno de los casos establecidos posteriormente.

$$\text{IGR}_{\text{año1}} = \text{BCCC}_{\text{máx año0}} * \% \text{ máx año0}$$

donde,

IGR año1 = Importe de generación de renta para el año 1.

BCCCmáx año 0 = Base de cotización por contingencias comunes máxima del año 0.

%máx año0 = Porcentaje de aportación máximo a GEROA del año 0. El importe será

redondeado al alza a número entero.

1. Si los Derechos Económicos alcanzan para el abono de una renta de importe mensual como mínimo del IGR, durante un plazo mayor o igual a 5 años y menor de 20 años, la prestación será en capital salvo petición del socio para cobrar en renta financiera temporal de entre 5 y 20 años. En el caso de que la/el Socia/o Pasiva/o o Beneficiaria/o opte por la renta, ésta será abonada desde el presente plan de previsión social.
2. Si los Derechos Económicos alcanzan para el abono de una renta de importe mensual como mínimo del IGR, durante un plazo de al menos 20 años o durante los años que resten hasta alcanzar los 91 años y 2 meses, se cobrará la prestación en forma de Renta financiera temporal durante ese mismo plazo.

Para establecer en cuál de los casos se encuentra cada prestación se calculará las rentas sin tipo de interés. Una vez, encuadrado, se calculará la renta mensual inicial con los parámetros técnicos vigentes en cada momento.

Excepciones:

1. Beneficiarias/os distintas/os de la/del socia/o trabajadora/dor o cónyuge o pareja de hecho registrada

Hijas/os menores de 25 años o minusválidas/os (≥65%): Cobrarán en forma de renta financiera, de importes mensuales iguales, hasta cumplir los 25 años.

En caso de que el número de años restantes hasta llegar a los 25 años sea inferior a 5, tienen la opción de cobrar en forma de capital.

La edad de las/os hijas/os minusválidas/os se equipará a la de la/del hija/o de menor edad. Si no hubiese hijas/os menores de 25 años, las/os hijas/os minusválidas/os cobrarán la totalidad de la prestación en forma de capital.

El importe mínimo de renta será el IGR. En caso de no alcanzar dicho límite, cobrarán en forma de capital en proporción a los años que restan hasta cumplir los 25 (equiparando la edad de las/os minusválidas/os a la de la/del hija/o menor).

Excepcionalmente los hijos minusválidos mayores de 25 años y sin hermanos menores de

25 años a los que equiparar su edad, podrán optar por cobrar en forma de renta en los mismos términos que un socio jubilado.

Resto de beneficiarias/os: Capital.

Según lo establecido en el artículo 27 de los Estatutos, las prestaciones en forma de capital se abonarán desde el plan GEROA I Plan de Previsión Social de Empleo.

## 2. Prestaciones derivadas de las contingencias de Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez

Para el caso de prestaciones derivadas de las contingencias de Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez, si según lo establecido en el artículo 5.1.2. del presente Reglamento, la forma de pago que le corresponde es la Renta, el socio podrá optar porque ésta se calcule en base al doble del IGR (siempre y cuando la duración resultante sea de al menos 5 años), reduciéndose de esta manera el plazo de la misma sin que esto modifique en ningún caso la forma de pago calculada en base a los parámetros del artículo 5.1.2.

### 5.1.3. REVERSIÓN DE LAS RENTAS

En todos los casos, los beneficiarios como consecuencia de reversiones de prestaciones que se abonan desde el presente plan, se abonarán desde el mismo independientemente de la forma de cobro que les corresponda.

## 5.2. FE DE VIDA

El perceptor de una renta actuarial por parte de GEROA se compromete a facilitar a dicha Entidad Fe de Vida anualmente, entendiéndose que el pago de la prestación está condicionado a la entrega de este documento.

En caso de fallecimiento de la/del perceptora/tor de una renta actuarial las/os herederas/os están obligadas/os a informar a GEROA del mismo en debido tiempo y forma. Si no se ha informado y se sigue realizando el pago mensual se pedirá a las/os herederas/os la devolución de las mensualidades que no le correspondan. Ante el incumplimiento se procederá por vía judicial.

## 5.3. PARÁMETROS FINANCIEROS PARA EL CÁLCULO DE RENTAS TEMPORALES

El cálculo inicial de las rentas financieras se efectuará utilizando un tipo de interés del 1% y rentas postpagables crecientes de razón 0,5% anualmente.

Anualmente, en caso de que las condiciones de mercado permitan la obtención de una

rentabilidad superior, las rentas obtendrán una Participación en Beneficios del 100% del exceso de rentabilidad sobre el 1%, de la cartera asignada a la cobertura de estas rentas, de manera que se incremente el importe a percibir mensualmente en un porcentaje homogéneo para todas/os las/os socias/os.

Por contra, si las condiciones de mercado no permiten la obtención de ese tipo de interés, la Entidad lo pagará con cargo a Reservas Voluntarias mientras éstas sean suficientes. En caso contrario, la Entidad dispondría del Fondo Mutual respetando en todo caso el mínimo establecido legalmente. Se elaboraría un plan de reequilibrio que deberá ser aceptado y aprobado por el Gobierno Vasco.

#### 5.4. PARÁMETROS ACTUARIALES PARA EL CÁLCULO DE RENTAS VITALICIAS DIFERIDAS

El cálculo de la Provisión Matemática se hará de manera individualizada para cada socia/o utilizando las tablas de mortalidad PER 2000P, con un tipo de interés técnico del 2,5%. Dotando la correspondiente Provisión Matemática más un margen de solvencia de como mínimo el 4% de las mismas.

#### ARTÍCULO 6. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Los gastos de administración del plan que se instrumenta a través de este Reglamento de prestaciones se fijan en el 0,50% del patrimonio medio afecto al mismo, incluyendo las comisiones implícitas en la inversión en IIC o ECR.

Dicho porcentaje podrá ser modificado por la Junta de Gobierno de la Entidad para ejercicios sucesivos. Las sucesivas modificaciones serán comunicadas al Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de EPSV para su correspondiente aprobación.

#### ARTÍCULO 7. INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LAS/OS SOCIAS/OS DE NÚMERO U ORDINARIAS/OS PASIVOS Y BENEFICIARIAS/OS

1. Para el ejercicio del derecho a la información y defensa a que se refiere el artículo 52 del Decreto 203/2015, de 23 de Febrero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 5/2012, las/os socias/os de número u ordinarias/os pasivos y los Beneficiarias/os de la Entidad podrán presentar escrito de reclamación dirigido a la Junta de Gobierno, que deberá contener como mínimo:

- a) Identificación del peticionario y, en su caso de la persona que lo represente, así como del medio preferente y lugar en que se desea recibir la información que solicita.

- b) Indicación de los hechos que dan lugar a la reclamación.
- c) Lugar y fecha
- d) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier otro medio.

2. La petición podrá presentarse en las oficinas de la Entidad o remitirse a la misma por cualquier otra vía o canal, en soporte papel o cualquier otro, siempre que quede garantizada la autenticidad, integridad, conservación y la recepción de la misma por la Entidad.

3. Cuando la petición se presente en las oficinas de la Entidad, el peticionario podrá exigir recibo que acredite dicha presentación.

4. Las peticiones serán atendidas por la/el directora/a General de la Entidad, o persona en quien delegue, en el plazo más breve posible, dando cuenta a la Junta de Gobierno en la primera reunión inmediata posterior que esta celebre. Se considerarán desestimadas si no han sido contestadas en el plazo de seis meses a partir del día en que la reclamación tuvo entrada en las oficinas de la Entidad, a los efectos de que el reclamante pueda iniciar cualquier otra actuación que reconozca la normativa vigente.

## ARTÍCULO 8: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN

### 8.1. COMPOSICIÓN

El Plan contará con una Comisión de seguimiento compuesta por 6 miembros de la Junta de Gobierno de la siguiente forma:

- Por los Socios Protectores, 2 representantes designados por ADEGI que ostentarán el 50% de la representatividad de la Comisión de Seguimiento.
- Por las/os socias/os de Número u Ordinarias/os, 4 representantes, designadas/os por las centrales sindicales ELA, LAB, CCOO y UGT. que ostentarán el otro 50% de la representatividad de la Comisión de Seguimiento. La representatividad sindical en la Comisión de Seguimiento debe mantener la misma proporcionalidad establecida para la Asamblea General.

En todo caso, entre los 6 miembros estarán incluidos el Presidente y Secretario de la Entidad que contarán como representantes de las Organizaciones a las que representan.

Cada Organización podrá nombrar un representante suplente para que pueda actuar en nombre de la organización que representa en caso de imposibilidad de acudir el titular.



La designación de estas/os miembros representantes en la Comisión de Seguimiento, deben cumplir los mismos requisitos que los exigidos para la Asamblea General, y adicionalmente deberán cumplir los requisitos legalmente establecidos para su designación.

Las/os componentes de la Comisión de Seguimiento ostentarán su mandato durante cuatro años, pudiendo ser reelegidas/os.

Las/os representantes podrán no ser socias/os de la Entidad.

Las/os miembros de la Comisión de Seguimiento podrán ser relevadas/os de su cargo por la Asamblea General y quedan igualmente obligadas/os al secreto profesional en materias que la propia Comisión de Seguimiento catalogue de reservadas. Las/os miembros podrán ser suspendidas/os de su cargo, previo expediente formulado por la Comisión de Seguimiento

Las vacantes que pudieran producirse durante el periodo especificado serán cubiertas a propuesta de ADEGI o de ELA, LAB, CCOO y UGT a quien representaba la/el miembro cesante.

Las/os representantes podrán ser sustituidos por decisión de la Asociación u Organización a quienes representan.

En los supuestos especificados en los dos apartados anteriores, los nuevos nombramientos surtirán efectos por el periodo que reste hasta completar los 4 años de mandato establecidos anteriormente, dando cuenta de los mismos en la primera Asamblea General a celebrar.

## 8.2. FUNCIONES DE LA COMISION DE SEGUIMIENTO

Las competencias y facultades serán las siguientes:

1. El seguimiento de la gestión del plan de previsión social de empleo preferente.
2. Aprobar y modificar inicialmente los reglamentos del plan de empleo preferente, en su caso.
3. Actuar en interés de sus socios, de forma prudente, consciente y responsable.
4. Vigilar la solvencia y el equilibrio del plan, así como que las prestaciones reconocidas y en curso de formación puedan ser atendidas adecuadamente.
5. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos.
6. Decidir sobre el traslado y la fusión, escisión y extinción del correspondiente plan.
7. Participar, en su caso, en los órganos de gobierno de la entidad de previsión

social voluntaria en la que esté incorporado el plan.

8. Proponer y, periódicamente, plantear la revisión de la declaración escrita de principios de inversión.
9. Responder y tramitar cuantas reclamaciones se le planteen de acuerdo con los reglamentos.
10. Decidir la entidad de previsión social voluntaria en la que se integre el plan.
11. Las demás que legalmente se establezcan.

### 8.3. CONVOCATORIA DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

La Comisión de Seguimiento, se convocará a instancia de la/del Presidente de la Comisión, por escrito, con un plazo mínimo de 10 días de antelación a la fecha de su celebración, con el correspondiente Orden del día.

La Comisión de Seguimiento se reunirá en su domicilio social o donde se designe, de manera presencial o a través de medios telemáticos, con carácter ordinario al menos dos veces al año en trimestres distintos o cuando especialmente sea convocada por la/el Presidente.

La Comisión de Seguimiento quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representadas/os, al menos un representante de ADEGI y al menos 3 de la parte sindical.

La/el Presidente convocará a la Comisión de Seguimiento, con carácter extraordinario a petición de la mitad de las/os miembros de la citada Comisión de Seguimiento, sin que sobrepasen, las convocadas por esta forma, el número de tres anuales. A la convocatoria se acompañará el orden del día de la sesión.

Un tercio de la Comisión de Seguimiento podrá incluir puntos en el Orden del Día de las reuniones ordinarias, mediante comunicación escrita a la/al Presidente, con al menos una semana de antelación.

### 8.4. ACUERDOS DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Los asuntos se resolverán de acuerdo con el mismo régimen de mayorías establecido en la normativa vigente.

Para establecer el resultado de las votaciones no se tendrá en cuenta el número de votos sino la representatividad de cada uno de los representantes, establecida en el Artículo 48 de los Estatutos.

Las/os representantes de los socios Promotores Fundadores, Protectores o Socias/os de Número u Ordinarios podrán delegar su voto en cualquier otra/o representante de dicha Comisión, comunicando la delegación por escrito a la Entidad y con carácter especial para cada sesión, con antelación a la celebración de la misma.

Se llevará el correspondiente Libro de Actas.

#### ARTÍCULO 9. CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL PLAN Y DESTINO DEL PATRIMONIO

El plan tiene una duración indefinida. Serán causas de terminación del plan las siguientes:

- Por acuerdo de la Junta de Gobierno debidamente motivado
- La inexistencia de socios ordinarios y beneficiarios
- Imposibilidad manifiesta de llevar a cabo las medidas de viabilidad derivadas de la revisión actuarial del plan.

En el caso de que concurra alguna de estas causas, se procederá a la movilización de los derechos económicos a otro plan de la Entidad.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

A los socios/as que a la fecha de autorización de este Reglamento estuviesen cobrando una renta financiera temporal con renta vitalicia diferida, se les dará la opción de mantener sus condiciones o incrementar el importe mensual de su renta financiera en un 6,24% y renunciar a la renta vitalicia diferida. El plazo para ejercitar dicha opción será de 12 meses tras la aprobación de este Reglamento por parte del Gobierno Vasco.

#### DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento entra en vigor a partir de la aprobación por el Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de EPSV.